Bogotá D.C, Enero 11 de 2022.

Señor
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. D.C.
E. S. D.

Referencia : Proceso Declarativo de Pertenencia No. 2019-990.
Demandante : Bertilda Arciniegas Correa y otros.
Demandados : José Edgar Segura Martínez, Jaime Clemente Chaves y Demás Personas indeterminadas.

JORGE ALFREDO CARO PARRA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado Titulado y En Ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 59.720 del C.S.J., obrando como **CURADOR AD LITEM DEL DEMANDADO JAIME CLEMENTE CHAVES y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.,** debidamente designado por su Despacho, atenta y comedidamente comparezco ante su Despacho -estando dentro del término legal para ello-, con el fin de manifestar que mediante el presente escrito **PROCEDO A CONTESTAR LA DEMANDA,** que se ha instaurado **BERTILDA ARCINIEGAS CORREA.** Lo que hago en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA DEMANDA EN LOS QUE BASA LOS DEMANDANTES ANGELA MARIA QUITIAN HERRERA Y JOSE EDGAR SEGURA MARTINEZ- LAS PRETENSIONES.

1º. El primer hecho de este capítulo de la demanda, No me consta.

Es un dicho que proviene del demandante.

Por tanto me atengo a lo que se llegare a probar respecto a este fundamento factico.

2º. Para el segundo hecho de este capítulo de la demanda no me consta.

Es un dicho que proviene del demandante.

Por tanto, me atengo a lo que llegare a ser probado dentro del proceso respecto de este hecho.

3º. El tercer hecho de este capítulo de la demanda, no me consta.

Es un dicho que proviene del propio demandante.

Por tanto, me atengo a lo que llegare a ser probado dentro del proceso respecto de este hecho.

4º. El cuarto hecho de este capítulo de la demanda, no me consta.

Por tanto me atengo a lo que se llegare a probar respecto a este fundamento factico.

5°. El quinto hecho de este capítulo de la demanda no me consta.

Por tanto me atengo a lo que se llegare a probar respecto a este fundamento factico.

6°. En cuanto al sexto hecho de este capítulo de la demanda, no me consta.

Por tanto me atengo a lo que se llegare a probar respecto a este fundamento factico.

7°. El séptimo hecho de este capítulo de la demanda, no me consta.

Por tanto me atengo a lo que se llegare a probar respecto a este fundamento factico.

8°. El octavo hecho de este capítulo de la demanda es una manifestación que proviene del mismo demandante, por tanto No me consta.

Por tanto me atengo a lo que se llegare a probar respecto a este fundamento factico.

9. El noveno hecho de este capítulo de la demanda me consta.

Tal y como se observa en el documento arrimado al proceso, y referente a este hecho, los linderos descritos en la promesa de venta, no son coincidentes con los que se pretenden en usucapión.

Por tanto me atengo a lo que se llegare a probar respecto a este fundamento factico.

10°. El décimo hecho de este capítulo de la demanda, es un requisito para acudir a la vía judicial.

II. EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA DEMANDA EN LOS QUE BASA LOS DEMANDANTES BERTILDA ARCINIEGAS CORREA Y JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL LAS PRETENSIONES.

1°. El primer hecho de este capítulo de la demanda, No me consta.

Es un dicho que proviene del demandante.

Por tanto me atengo a lo que se llegare a probar respecto a este fundamento factico.

2°. Para el segundo hecho de este capítulo de la demanda no me consta.

Es un dicho que proviene del demandante.

Por tanto, me atengo a lo que llegare a ser probado dentro del proceso respecto de este hecho.

3°. El tercer hecho de este capítulo de la demanda, no me consta.

Es un dicho que proviene del propio demandante.

Por tanto, me atengo a lo que llegare a ser probado dentro del proceso respecto de este hecho.

4°. El cuarto hecho de este capítulo de la demanda, no me consta.

Por tanto me atengo a lo que se llegare a probar respecto a este fundamento factico.

5°. El quinto hecho de este capítulo de la demanda no me consta.

Por tanto me atengo a lo que se llegare a probar respecto a este fundamento factico.

6°. En cuanto al sexto hecho de este capítulo de la demanda, no me consta.

Por tanto me atengo a lo que se llegare a probar respecto a este fundamento factico.

7°. El séptimo hecho de este capítulo de la demanda, no me consta.

Por tanto me atengo a lo que se llegare a probar respecto a este fundamento factico.

8°. El octavo hecho de este capítulo de la demanda es una manifestación que proviene del mismo demandante, por tanto No me consta.

Por tanto me atengo a lo que se llegare a probar respecto a este fundamento factico.

9. El noveno hecho de este capítulo de la demanda me consta.

Tal y como se observa en el documento arrimado al proceso, y referente a este hecho, los linderos descritos en la promesa de venta, no son coincidentes con los que se pretenden en usucapión.

Por tanto me atengo a lo que se llegare a probar respecto a este fundamento factico.

10°. El décimo hecho de este capítulo de la demanda, es un requisito para acudir a la vía judicial.

II. EXCEPCIONES DE MERITO Y/O DE FONDO:

Señor Juez, respetuosamente manifiesto que, me opongo de manera rotunda y total al éxito de las pretensiones incoadas por la parte demandante y que para ello propongo las siguientes Excepciones de Merito y/o de Fondo; así:

1°. FALTA DE UNA PLENA IDENTIDAD DEL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR.

Uno de los requisitos necesarios e indiscutibles en los procesos declarativos de pertenencia, es que, sea plenamente definido e identificado el bien a usucapir y que no quede duda ni se preste a equívocos frente al bien que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva del dominio.

En el caso de marras y revisada y releída la demanda se observa en el certificado de tradición y libertad aportado con la demanda este hace referencia a la Matricula Inmobiliaria 50S-620115, de **LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ -ZONA SUR-,** donde no es posible identificar, por lo menos la ubicación del predio, ni la dirección del mismo, aun teniendo en cuenta que se observa que dé este se desprenden varios folios de matrícula y que se trata de un globo de terreno de mayor extensión.

También, si observamos el Certificado Catastral aportado con la demanda, tenemos que, si bien se hace referencia a la Dirección Calle 52 B sur 89 A 52 MJ y el Chip que dicho certificado reporta es el AAA0229ASSY, y respecto de la Matricula Inmobiliaria del predio no permite su completa identificación, ni podemos adivinar si se trata del mismo predio pues señala el 50S-000000.

Así mismo y revisado el plano catastral aportado con la demanda, no es claro ni coincidente con los hechos y pretensiones de la demanda, pues obsérvese que se hace relación a una porción de terreno que corresponde al de mayor extensión, pero no es claro que porción de terreno pretende usucapir la demandante, frente a toda la franja de terreno.

Obsérvese que en la suma de posesiones que pretende alegar la demandante, no es coincide los datos, ni la dirección ni la descripción del predio de la compra de posesiones ahora alegada, lo que lleva a equívocos e inconsistencias.

2°. Y LAS DEMÁS EXCEPCIONES DE MERITO Y/O DE FONDO QUE EL JUZGADOR DE OFICIO PUEDA DECLARAR.

Respetuosamente solicito al Señor Juez, declarar de oficio las demás excepciones de merito y/o de fondo que se puedan presentar en el caso concreto que hoy llama nuestra atención.

III. PRUEBAS:

Respetuosamente solicito se decreten, practiquen y valoren como tales los siguientes medios probatorios:

1°. DOCUMENTALES:

Todos y cada uno de los medios documentales que hasta ahora obran en el expediente, entre ellos, todos y cada una de las pruebas documentales aportadas con la demanda inicial y en fin todas en su integridad, las que no se vuelven a repetir por economía procesal.

2°. INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase, decretar y recepcionar el interrogatorio de parte a los demandantes **ANGELA MARIA QUITIAN HERRERA, JOSE EDGAR SEGURA MARTINEZ BERTILDA ARCINIEGAS CORREA Y JOSE DIONISIO OSPINA CARVAJAL,** con el fin de que absuelva el interrogatorio de parte que para ello le formulare en la fecha y hora que para tales efectos se señale, con el fin de que informe de manera clara y concisa como ingresaron al inmueble que pretenden usucapir, hagan desde qué fecha ostentan la calidad que aducen tener, qué tipo de mejoras han realizado en el inmueble pretendido y en si otros interrogantes respecto de la posesión que aducen tener sobre los citados predios.

Sírvase, Señor Juez, fijar fecha y hora para ello.

IV. NOTIFICACIONES:

Los demandante las recibirán en el lugar indicado en el libelo demandatorio.

El Suscrito Curador, las recibirá en la Secretaría de sus Dependencias Oficiales y/o en mis Oficinas de Abogados, ubicadas en la Carrera 7 No 33-49, Oficina 203, del Edificio Luciano Borde, de la ciudad de Bogotá D.C. y/o en el correo electrónico alfrecaro@yahoo.com., celular 3112084371.

Del Señor Juez, respetuosamente,

JORGE ALFREDO CARO PARRA.
C.C. No.4.122.659 de Gámeza.
T.P. No. 59.720 del C.S.J.